

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
229/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE ATIZAPÁN  
DE ZARAGOZA, ESTADO DE  
MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                         | Registro      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Expediente de la controversia constitucional <b>229/2025</b> cuya demanda fue promovida por Iván Jasso Aguirre, apoderado legal del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. | <b>016920</b> |

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintidós de septiembre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el veintiséis de septiembre siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Contexto procesal**

Vista la demanda presentada por el apoderado legal del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio de la cual promueve controversia constitucional contra el siguiente acto:

*“1) El oficio numero **529-III-DGSCP-DC-(JVV)-7060**, de fecha cuatro de agosto de 2025, dictada por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos (la **Titular de la Dirección General**), en suplencia por ausencia de la titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Procuraduría Fiscal Federal, que contiene el oficio de respuesta por medio del cual se desecha la solicitud promovida por el suscrito **FERNANDO IVAN JASSO AGUIRRE**, apoderado legal de **PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de diversos actos y omisiones del Poder Ejecutivo Federal (**anexo 2**).*

*2) Todo lo actuado en el expediente **1693746**, en el cual se resolvió desear la petición presentada por el suscrito en representación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México”.*

## II. Desechamiento

Respecto al acto impugnado se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, toda vez que el Municipio actor carece de interés legítimo para intentar este medio de control constitucional.

Para corroborar la actualización de improcedencia, conviene realizar las siguientes precisiones:

- El Municipio actor promovió ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **“recurso en materia de coordinación”**, en el cual reclamó:

- a) La celebración del Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

- b) La emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, por conducto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025.

d) Acuerdo por el que se dan a conocer las variables fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.

e) Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

f) Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) entre los municipios del estado de México, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

g) La omisión de distribuir las cantidades íntegras del FAISMUN que corresponden al Municipio para su ejercicio directo en términos de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

h) La omisión de distribuir los intereses correspondientes debido al retraso de la ministración de las cantidades íntegras del FAISMUN, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

- A dicho recurso recayó el oficio **529-III-DGSCP-DC-(JVV)-7060** de **cuatro de agosto de dos mil veinticinco** por medio del cual el **Titular** de la **Dirección** General de Asuntos Contencioso y Procedimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que no era posible dar trámite al pretendido recurso presentado por el Ayuntamiento.

En dicho oficio se señaló, en primer lugar, que en la Ley de Coordinación Fiscal no se contempla un recurso con la denominación invocada por el recurrente.

Adicionalmente, se precisó que el mecanismo excepcional previsto en el artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, reconocido en precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **tiene como condición la existencia de un incumplimiento por parte de la Entidad Federativa en la ministración de las participaciones al Municipio respectivo, supuesto que no se actualizaba en el caso.**

Asimismo, se afirmó que la Ley no prevé ningún mecanismo para calificar la legalidad de las actuaciones de la Presidenta de la República, como lo es el “Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)”.

Finalmente, se calificó como extemporánea la pretensión del Municipio.

Ello, porque el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en el cual, en su artículo 3o, fracción XVIII, se previó que “Para el Caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**, se celebró el “Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)”.

El **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades

federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para el ejercicio fiscal 2025”.

En ese sentido, se concluyó que desde el día **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, el Ayuntamiento tuvo conocimiento del traslado del 10% de los recursos del FAIS al componente indígena, de ahí que desde esa fecha pudo interponer su “recurso en materia de coordinación fiscal”, y no desde el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, como señaló el Municipio, de ahí que el supuesto recurso intentado resultara extemporáneo, incluso tomando un plazo de cuarenta y cinco días como lo pretendió el recurrente.

Ahora bien, es importante mencionar que, como se reconoce en el propio oficio impugnado, existen precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> en los que se determinó que, para agotar el principio de definitividad, ante el incumplimiento de entrega de aportaciones y participaciones federales, los Municipios deben acudir, previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de los artículos 6o y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal, y de considerar injustificada la retención de pago, entregue los recursos directamente al Municipio y, en su caso, los descuenta de la próxima ministración de los Estados.

No obstante, incluso agotado el principio de definitividad, este Alto Tribunal únicamente puede revisar la constitucionalidad de actos y normas emitidos por autoridades del Estado a través de la controversia constitucional cuando se acredite un principio de agravio a la esfera competencial salvaguardada en la Constitución Federal a favor del actor.

---

<sup>1</sup> Recurso de Reclamación 151/2019-CA, derivado de la Controversia Constitucional 248/2019, resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Recurso de Reclamación 33/2020-CA, derivado de la Controversia Constitucional 29/2020, resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de abril de dos mil veintiuno.

En ausencia de dicho principio de agravio, la controversia carece de materia, pues de otra forma, se desnaturalizaría la función de este medio impugnativo permitiéndose la revisión de un acto que de ningún modo afectaría al promovente en la esfera de atribuciones tutelada en la Norma Fundamental.

En el caso, de la simple lectura de la demanda y de los documentos que la acompañan, se aprecia que el Municipio actor centra su argumentación en la reducción del diez por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, destinado a la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISPIAM) y reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, mediante la directa administración de los recursos y ejecución de las obras del referido fondo por parte de los pueblos indígenas.

Ello de conformidad con el Convenio celebrado entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**; y, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se debe tener presente, que en el oficio impugnado, la pretensión del aquí Municipio actor se desechó por no demostrar un incumplimiento en el pago de las ministraciones que le corresponden; por su parte, en el presente medio de control constitucional, se aprecia de la simple lectura de la demanda y de sus anexos, que el Municipio actor no controvierte dicha decisión, ni muestra, siquiera de manera indiciaria, el incumplimiento alguno en el pago de las aportaciones que corresponden al Municipio actor.

En consecuencia, resulta evidente que el Municipio no resiente una afectación que de origen al principio de agravio necesario para habilitar este medio de control constitucional.

Cabe señalar que el motivo de improcedencia que origine el desechamiento de la demanda debe ser manifiesto e indudable.<sup>2</sup> Así, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que por manifiesto debe entenderse todo aquello que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la simple lectura de la demanda, los escritos aclaratorios o de ampliación y, en su caso, de los documentos que se anexen a dichas promociones; en tanto que lo indudable se configura cuando se tiene la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia efectivamente se actualiza en el caso, de manera tal que la admisión de la demanda y la substanciación del procedimiento no darían lugar a la obtención de una convicción diversa.

En este caso, la improcedencia es manifiesta, porque basta la lectura de la demanda y sus anexos para concluir que el Municipio actor no resiente afectación alguna en su esfera competencial. Es igualmente indudable, porque del análisis de los autos se tiene plena certeza de que la falta de un principio de agravio es insalvable y no podría revertirse mediante un estudio de fondo.

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción

---

<sup>2</sup> **Tesis P./J. 128/2001**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de 2001, registro 188643, página 803.

**"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA' PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por 'manifiesto' debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo 'indudable' resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2025

I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es desechar de plano la demanda.

### III. Determinación

En consecuencia, **se desecha la controversia constitucional** planteada por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

### IV. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, la promovente designa como autorizados y delegado a las personas que menciona.

### V. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

### VI. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### VII. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista y mediante oficio a la parte actora.

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 229/2025**, promovida por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **Conste.**  
KLVR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | FIMG780807HNTGJV00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663300000000000000000000537e                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T23:48:15Z / 09/10/2025T17:48:15-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 |                                        | 0d a3 37 5e 24 49 c9 ee b0 5e 4b c6 cd c3 29 d5 64 5c 4e 90 1a ad 6c c2 55 53 ca 2a 75 f6 6a 83 9f a6 9a f3 80 09 56 4e 06 66 44 25 0c 0f 2d 5d 81 bf 69 fe d7 88 8b 55 aa 37 f0 8f 32 8e e4 a4 4c 81 70 fc e8 68 42 38 cc cd 55 a1 93 1d a4 3a 24 c4 28 6a 12 88 c5 38 10 32 15 33 7a d9 29 0d c7 e8 4f 7c c3 27 c7 db 78 9c 85 c0 af b2 ea b6 eb 6a 47 a4 73 01 1e 0a fb 28 82 60 3a f9 c9 01 d1 19 e8 ab 1a d3 b8 4a 8b f6 a3 49 df 5d b0 dd 29 d8 83 00 e0 da 1b 7a 02 40 fc a9 0e c1 d6 63 a4 10 e5 bc ea be 96 38 63 9c ef af a4 32 a9 d0 d2 0b 35 2e 4f 15 ca 1d 00 03 58 a4 6a ec 28 d5 2f ea 12 89 f9 b4 eb 57 f6 90 26 b5 50 4b 1d 47 2a 82 ab 63 89 68 a3 d6 c3 97 0b a3 4a a4 a1 06 0d a5 ff cb 4a 6f a9 d1 ee 0b c0 10 17 28 17 37 0c 62 55 61 a9 95 30 0b 76 6c c7 d2 6d 3e 57 b7 ec 3c 53 3f c2 05 b1 b5 83 fa 64 44 ff 8c a8 79 ea 6a ad |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T23:48:16Z / 09/10/2025T17:48:16-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a663300000000000000000000537e                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T23:48:15Z / 09/10/2025T17:48:15-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 569004                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 3BB5F93710DA675E0390A267ED404235CD689B79062195DE13E60B2B45190293A00739                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | SASF820211HOCNNR06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a66332000000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T21:01:49Z / 09/10/2025T15:01:49-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 71 f7 42 2f 64 78 25 70 95 43 ef 9a 6d 7c 30 00 3a ec 0e 8f 0e 5e b6 d5 aa c3 83 87 58 2a 1a 84 73 8e b4 62 bc 78 5e d9 a3 95 ad f0 e6 69 dc de 81 91 45 d7 9c 77 4d 31 d5 66 1d c6 8d fb 9e a4 60 69 92 46 09 de a3 0f 0b f9 10 a1 6d cc 25 e9 bc 07 5a 18 07 b4 bb 8d 0d f3 47 fb f1 07 4c 09 b7 32 9e ac 04 12 c7 64 bd 69 95 fe ed 56 a6 95 55 b6 64 70 71 26 c8 d1 4b af 9a 35 9d ba 3c 69 dc 8f 96 cc 3a ba cc 1d 86 f6 8b 65 81 cd 15 32 13 4d db 53 88 e5 ce 65 da 64 86 8e 98 c8 19 36 89 e1 50 cd 7a 36 67 02 0c 6d 7a dc 88 69 53 d6 0b c9 d4 52 17 49 c8 33 51 d6 89 bd a4 96 32 b6 05 46 f0 98 7a 46 fd ad cb c6 f3 0f 70 a3 26 71 58 d6 7b 10 57 b0 c0 a2 92 51 b2 d1 8c 28 14 74 66 e7 d6 ba 14 32 52 c4 45 fb 2d 48 bf 06 a2 e7 3b f0 65 65 8f ef 00 5a 37 f4 73 11 9b 5a 15 c4 |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T21:01:50Z / 09/10/2025T15:01:50-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a66332000000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/10/2025T21:01:49Z / 09/10/2025T15:01:49-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 567863                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 348A66B0C05B24655E0147703E3636E076365E355DEACF34641F0B52077119DE70F0F8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |